

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

87ª REUNIÓN

Lima (Perú)
10-14 de junio de 2013

PROPUESTA IATTC-87 H-2

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCION DE LA CIAT PARA LA ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PESCA EN EL OCEANO PACÍFICO ORIENTAL (OPO)

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Consciente de la necesidad de evitar una explotación excesiva de las poblaciones objetivo de esta flota en toda su zona de distribución;

Consciente de que el problema de capacidad de pesca excesiva es motivo de preocupación a escala mundial y es objeto de una Plan de Acción Internacional desarrollado por la Organización para la Agricultura y Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas;

Tomando nota de que el Plan de Acción Internacional (PAI) de la FAO para la Ordenación de la Capacidad de Pesca (IPOA) estipula en sus Objetivos y Principios que los Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera que enfrenten un problema de sobrecapacidad que menoscabe el logro de resultados de sustentabilidad a largo plazo, deberían procurar inicialmente limitar al nivel actual y reducir progresivamente la capacidad de pesca aplicada a las pesquerías afectadas;

Teniendo presente la Resolución C-02-03 de la CIAT y el Plan Regional de Ordenación de Capacidad de pesca de la CIAT de 2005 que manifiesta en sus Objetivos y Principios la necesidad de una ordenación eficaz, equitativa y transparente de la capacidad de pesca en el Área de la Convención a fin de contribuir al logro de la sustentabilidad a largo plazo de la pesquería dirigida a especies abarcadas por la Convención y que dicho plan manifiesta claramente que la limitación de la capacidad debería aplicar a todos los segmentos de la flota activa en el OPO, mediante un enfoque holístico a la ordenación de la capacidad;

Consciente de que dicho Plan considera la ordenación de capacidad de la flota como complemento de otras medidas tomadas para conservar las poblaciones de especies abarcadas por la Convención y que los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) deberían reducir la capacidad total de la flota;

Consciente de que cualquier plan de ordenación de capacidad necesita abarcar los reclamos existentes de capacidad y disputas de capacidad pendientes;

Creyendo que es importante limitar la capacidad de pesca en el Área de la Convención de la CIAT en un nivel compatible con la capacidad objetivo establecido por el personal científico de la CIAT a fin de asegurar que las pesquerías en la región se realicen en un nivel sostenible;

Consciente de los derechos legítimos y obligaciones bajo el derecho internacional de los Estados ribereños en desarrollo en el Área de la Convención de buscar un nivel responsable de desarrollo de sus propias pesquerías en el Área de la Convención;

Adopta, de conformidad con la Convención de la CIAT, la siguiente resolución:

Buques de cerco

1. La capacidad en el Registro Regional de Buques de la CIAT queda congelada en el nivel existente en la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, adjunto como Anexo 4. No se permitirá capacidad nueva.
2. La capacidad especificada en el Anexo 4 incluye volúmenes otorgados relacionados con disputas y reclamos pendientes detallados en el Anexo B del Documento CAP-15-05. No se considerarán solicitudes nuevas de aumento de capacidad de ninguna índole.
3. Se prohíbe el ingreso de buques nuevos al Registro Regional salvo que se elimine del Registro un buque de capacidad igual o mayor.
4. Sobre la base de la capacidad activa objetivo establecida por el personal científico de la CIAT y el Comité Científico Asesor en 2015 de [X] metros cúbicos, la capacidad total máxima de los buques de cerco de los CPC será limitada al [31 de diciembre de 2026] a la capacidad listada en el Anexo 4. La capacidad activa objetivo será revisada periódicamente de la forma establecida en el párrafo 6.
5. La reducción de la capacidad será implementada de forma paulatina comenzando a más tardar el 1 de enero de [2021] de conformidad con el calendario en el Anexo 2.
6. La capacidad objetivo será revisada periódicamente por el personal científico de la CIAT y el Comité Científico Asesor, tomando en cuenta entre otros la condición de las poblaciones y la eficiencia de la flota pesquera. Cualquier ajuste del Anexo 2 subsiguiente a una revisión de la capacidad objetivo será realizada acorde al enfoque precautorio.
7. Antes de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, todos los CPC confirmarán el volumen de bodega de los buques de cerco que serán añadidos al volumen al que se refiere el párrafo 1. La Secretaría puede solicitar en cualquier momento verificación de la información proporcionado por los CPC. En caso de falta de confirmación de volumen de bodega antes de la fecha de entrada en vigor, el volumen de bodega más reciente reflejado en el Registro Regional de Buques será considerado confirmado. Si el Registro Regional refleja un volumen de bodega más bajo que el verdadero volumen, prevalecerá el volumen confirmado. Cualquier reclamo que implique un incremento de volumen de bodega posterior a la adopción de la presente resolución podrá ser aceptado dentro de la capacidad existente asignada a ese CPC y no generará un incremento de la capacidad asignada.

Reducción automática de capacidad para buques de cerco

8. Además del calendario de reducción al que se refiere el párrafo 5, cuando un buque de cerco activo sea reemplazado por un buque de segunda mano, se usará no más del 90% de la capacidad del buque existente (o sea, la capacidad del buque de segunda mano reemplazante debe ser 90% o menos que aquella del buque reemplazado). Cuando sea reemplazado por un buque nuevamente construido, se usará no más del 80% de la capacidad del buque existente.
9. [Los CPC acuerdan implementar otros mecanismos de reducción de capacidad tales como ...].

Buques de palangre

10. Los CPC notificarán a la Secretaría antes del 31 de diciembre de 2015 la capacidad de todos los buques palangreros que estén pescando activamente en el Área de la Convención en [2012-2014].
11. Al notificar sus buques palangreros, los CPC confirmarán que han verificado la presencia efectiva y actividades de pesca de sus buques en el Área de la Convención en el periodo de referencia, mediante sus registros de VMS, informes de captura, visitas a puerto, u otros medios. La Secretaría de la CIAT tendrá acceso a esa información a solicitud.
12. Los CPC limitarán la capacidad de los buques palangreros que estén pescando en el OPO al número de sus buques activos en el Área de la Convención activos en la pesquería en [2012-2014] y tal como

queda reflejado en el Anexo 3. No se permitirá incremento adicional de capacidad para palangreros.

13. Sobre la base de la capacidad de pesca objetivo para palangreros establecida por el personal científico de la CIAT y el Comité Científico Asesor antes de [año N], los CPC iniciarán discusiones sobre un plan de ordenación para palangreros antes de [año N+1].

Otros mecanismos

14. Los CPC continuarán discusiones de otros métodos de ordenación, tomando en consideración varias opciones incluida la posibilidad de establecer cuotas individuales transferibles (CTI) para pesquerías específicas y otras.

Entrada en vigor

15. La presente resolución entrará en vigor el [XX XX XXXX].

ANEXO 1

Por decidir por los Miembros

[El Anexo 1 contendrá una tabla reflejando la capacidad máxima permitida para los buques cerqueros de pabellón de CPC en una fecha por decidir. La tabla reflejará la capacidad máxima por CPC. Será discutida y acordada por los CPC sobre la base de, entre otros, los siguientes elementos:

- Capacidad inicial por reducir (activa, inactiva, reclamos y disputas)
- Porcentaje final de reducción
- Fórmula de reducción (proporcional, lineal, una combinación de varias posibilidades)
- Mecanismo para reflejar los derechos de los Estados ribereños en desarrollo
- Producción y rendimiento económico
- Impacto socioeconómico
- Medidas de conservación aplicables, incluyendo vedas
- Tipo de pesquerías, especies objetivo y condición de las poblaciones
- Balance entre pesquerías y artes
- Tamaño de la flota
- Oportunidades de pesca
- Otros]

ANEXO 2

Por decidir por los Miembros

[El Anexo 2 reflejará el calendario acordado para la reducción de la capacidad de los cerqueros de los CPC. Será discutida y acordada por los CPC sobre la base de, entre otros, los siguientes elementos:

- Número de años
- Calendario y cota de referencia para cada periodo de reducción
- Otros]

ANEXO 3

Capacidad máxima permitida para los palangreros de los CPC al [año N]

ANEXO 4

Capacidad de los cerqueros de los CPC en la fecha de entrada en vigor de la resolución